ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 61 Serie: 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 1 y 2 DE LA ORDENANZA NUMERO 44, SERIE 2013-2014, SEGÚN ENMENDADA CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PAGARES Y LA EMISION DE BONOS DE RENTA RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CONOCIDO COMO CONECTOR LOS FILTROS.

Por Cuanto: La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 44, Serie 2013-

2014, el 8 de noviembre de 2013, en la cual se autoriza a la Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo a la emisión de \$21,000,000 en Bonos de Renta (los "Bonos") del Municipio de Guaynabo y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dichos bonos; para autorizar la venta de tales bonos al Banco Santander de Puerto Rico y al Banco Popular de Puerto Rico en venta privada y para autorizar la emisión y venta al Banco Santander de Puerto Rico y al Banco Popular de Puerto Rico de \$21,000,000 en pagarés en anticipación de la emisión de bonos de renta autorizados mediante

dicha ordenanza.

Por Cuanto: La fecha del otorgamiento de los Pagarés lo fue el 19 de diciembre de

2013 y su vencimiento fue establecido en dieciocho (18) meses, los cuales vencían el pasado 19 de junio de 2015 por lo que los Bonos

podían ser emitidos posterior a dicha fecha.

Por Cuanto: Posteriormente mediante la Ordenanza Número 71 Serie 2014-2015 se

enmendó la Ordenanza Número 44 Serie 2013-2014 con el fin de extender el vencimiento de los Pagarés de dieciocho (18) meses a

veinticuatro (24) meses.

Por Cuanto: Con fecha de 26 de octubre de 2015 se solicitó al Banco

Gubernamental de Fomento la extensión de la fecha de vencimiento de los pagarés y con fecha de 29 de octubre de 2015 se solicitó al Banco Santander de Puerto Rico la correspondiente extensión. La misma se fundamenta en que el proyecto se encuentra en una etapa avanzada de construcción, sin embargo no incluye la instalación de los equipos de cobro de peaje. Esta actividad ha sido retrasada por varias circunstancias, entre estas, que El Municipio comenzó un proceso de adquisición de los equipos de cobro de peaje, pero estos equipos no estarán instalados y listos para procesar las transacciones del Conector

Los Filtros hasta el 1ro de abril de 2016.

Por Cuanto: Con fecha de 15 de diciembre de 2015 el Banco Santander de Puerto

Rico emitió comunicado aprobando la extensión solicitada hasta el 30

de junio de 2016.

Por Cuanto: Con fecha de 17 de diciembre de 2015, la Legislatura Municipal aprobó

la Ordenanza Número 57, Serie 2015-2016 en la que enmienda la Ordenanza Número 44, Serie 2015-2016 con el fin de extender el vencimiento de Pagarés hasta el 30 de junio de 2016. Sin embargo en su secciones 1 y 2 se estableció como fecha de vencimiento treinta 30

meses cuando debió leer hasta el 30 de junio de 2016.

Por Cuanto:

Se hace necesario enmendar La Ordenanza 44, Serie 2013-2014, con el propósito de clarificar la fecha de vencimiento de los pagarés y la emisión de bonos de renta relacionados con el financiamiento del proyecto conocido como Conector los Filtros, especificando en sus secciones 1 y 2 la fecha de vencimiento como el 30 de junio de 2016.

Por Tanto:

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, 28 DE DICIEMBRE DE 2015:

Sección 1ra:

Enmendar, como por la presente se enmienda el inciso (b) de la Sección 1ra. de la Ordenanza Numero 44, Serie 2013-2014, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

(b) Los Bonos de Renta (los "Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos por el Municipio para convertir y refinanciar la suma total de principal e intereses que adeude el Municipio bajo los Pagarés en (i) el día que se complete la construcción del Proyecto y comience la operación del mismo, o (ii) hasta el 30 de junio de 2016, lo que ocurra primero; disponiéndose, que se hayan cumplido todas las condiciones para dicha conversión según dispone el Contrato de Préstamo.

Sección 2da:

Enmendar, como por la presente se enmienda el primer párrafo de la Sección 2da. de la Ordenanza Numero 44, Serie 2013-2014, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza y en anticipación de la emisión de los Bonos que se describen en la Sección 3 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza al Municipio a obtener una línea de crédito (La "Línea de Crédito") en conjunto del Banco Santander Puerto Rico y el Banco Popular de Puerto Rico (los "Bancos") por una suma principal que no excederá de veintiún millones de dólares (\$21,000,000), y a emitir Pagarés a favor de los Bancos por la suma total principal de veintiún millones de dólares (\$21,000,000) para evidenciar la obligación de pago del Municipio bajo la Línea de Crédito, a tenor con las disposiciones de La Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y La Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los Pagarés serán negociables y serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Renta de 2014"; serán fechados en la fecha en que se emitan; y vencerán en su totalidad en (i) el día que se complete la construcción del Proyecto y comience la operación del mismo o (ii) hasta el 30 de junio de 2016, lo que ocurra primero; disponiéndose, que dicho vencimiento y la conversión de dichos Pagarés en los Bonos estará sujeto a que se hayan cumplido todas las condiciones para dicha conversión según dispone el Contrato de

Sección 3ra:

Con el fin de extender la fecha de vencimiento de los Pagarés de acuerdo con las enmiendas efectuadas a la Ordenanza Numero 44, Serie 2013-2014 mediante esta Ordenanza, por la presente se autoriza el otorgamiento por el Municipio de una enmienda, suplemento o allonge a cada Pagaré (dicha enmienda, suplemento o allonge, en adelante, el "Allonge") y al Credit Agreement otorgado el 19 de diciembre de 2013 entre el Municipio, el Banco Popular de Puerto Rico y el Banco Santander de Puerto Rico, mediante el cual se emitieron los Pagarés. El Allonge y dicha enmienda al Credit Agreement serán firmados por el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Allonge. El Allonge será firmado además por el Secretario del Municipio. Las dos (2) firmas en el Allonge, la del Alcalde y la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. La enmienda al Credit Agreement será sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde previo al otorgamiento de dicha

Por: ____ Nombre:

enmienda, siendo la firma de la enmienda por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas al Credit Agreement contenidos en la enmienda. El Allonge será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo al otorgamiento del Allonge, siendo la firma del Allonge por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Allonge que se hace formar parte de esta Ordenanza:

del Allonge que se hace formar parte de esta Ordenanza:
"ALLONGE
(\$ PAGARÉ EN ANTICIPACIÓN DE BONOS DE RENTA DE 2014 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO) Los términos del Pagaré en Anticipación de Bonos de Renta de 2014 (el "Pagaré") por la cantidad principal de \$ emitido por el MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "Municipio"), a la orden de el 19 de diciembre de 2013, por la presente son enmendados y modificados como sigue:
 El cuarto párrafo del Pagaré por la presente se enmienda para leer en su totalidad como sigue:
"Este Pagaré ha sido emitido bajo, y está sujeto a los términos, condiciones, beneficios y garantías provistos en el Contrato de Préstamo con fecha de 19 de diciembre de 2013, según enmendado el de de 2015, entre el Municipio, los Acreedores que sean partes en el mismo y el Banco Santander de Puerto Rico, como agente administrativo (según el mismo pueda ser enmendado o de otra forma
modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Préstamo"). El Contrato de Préstamo, entre otras cosas, contiene disposiciones para prepagos opcionales y mandatorios del principal adeudado bajo este Pagaré bajo los términos y condiciones dispuestas en el Contrato de Préstamo y para la aceleración de este Pagaré en caso de que ocurra un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Préstamo." Este Allonge refleja el otorgamiento de una enmienda en esta misma fecha al Credit Agreement con fecha de 19 de diciembre de 2013 entre el Municipio, los Acreedores que sean partes en el mismo y el Banco Santander de Puerto Rico, como agente administrativo. Excepto según es expresamente enmendado por este Allonge, todos los demás términos y condiciones del Pagaré se mantendrán inalterados y con toda fuerza y vigor, y este Allonge no afectará ninguna de las obligaciones existentes del Municipio bajo el Pagaré. Por lo tanto, este Allonge de ninguna manera constituirá una modificación extintiva de la deuda evidenciada por el Pagaré.
Otorgado en Guaynabo, Puerto Rico, el dede 2015.
(Sello) Certificado:
Secretaria Municipal Acordado y Aceptado:

Titulo:

Sección 4ta:

La Secretaria Municipal queda por la presente autorizada y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACION DE ORDENANZA

La Ordenanza Núm. 61, Serie 2015-2016, titulada "PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 1 y 2 DE LA ORDENANZA NUMERO 44, SERIE 2013-2014, SEGÚN ENMENDADA CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PAGARES Y LA EMISION DE BONOS DE RENTA RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CONOCIDO COMO CONECTOR LOS FILTROS", ha sido aprobada por La Legislatura Municipal de Guaynabo el 28 de diciembre de 2015 y aprobada por el Alcalde de Guaynabo el 28 de diciembre de 2015.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los pagarés, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de La Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como La "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretaria Municipal Guaynabo, Puerto Rico

Sección 5ta:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 6ta:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo y a realizar cualquier desembolso que corresponda como consecuencia de la extensión autorizada en la presente Ordenanza.

Sección 7ma:

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el término de diez (10) días, luego de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 4ta de esta Ordenanza, segén establecido por la Ley Número 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales, federales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Javier Capestany Figueroa Presidente

José A. Suárez Santa Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2015.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 61, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 28 de diciembre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González Aída M. Márquez Ibáñez Guillermo Urbina Machuca Carmen Báez Pagán Carlos M. Santos Otero Carlos H. Martínez Pérez Miguel A. Negrón Rivera Omar Llópiz Burgos Ángel L. O'Neill Pérez Andrés Rodríguez Rivera Antonio O'Neill Cancel Javier Capestany Figueroa

Estuvieron excusados o ausentes los Honorables Luis C. Maldonado Padilla, Carlos J. Álvarez González, Luis A. Rodríguez Díaz y Natalia Rosado Lebrón.

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 28 de diciembre de 2015.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 2015.

José A. Suárez Santa

Secretario